Expediente: **48/22-I1**
Carátula: **LOBO CAMPERO SILVIA KARINA C/ SUC. DE NAVARRO ANTONIO DOMINGO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/04/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*27333758305 - NAVARRO, JOSE ARIEL-HEREDERO DEL DEMANDADO*
*90000000000 - NAVARRO, ANTONIO DOMINGO SUCESION-DEMANDADO*
*27333758305 - NAVARRO, RODRIGO ANTONIO-HEREDERO DEL DEMANDADO*
*27333758305 - NAVARRO, MARCELO EDUARDO-HEREDERO DEL DEMANDADO*
*20343276169 - LOBO CAMPERO, SILVIA KARINA-ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VII Nominación.

ACTUACIONES N°: 48/22-I1

**H105026131370**

**JUICIO: "LOBO CAMPERO SILVIA KARINA c/ SUC. DE NAVARRO ANTONIO DOMINGO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 48/22-I1.**

**San Miguel de Tucumán, abril de 2026.**

**REFERENCIA:** Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Alejandro Lisiak. por derecho propio y el levantamiento de embargo solicitado por la representación letrada de la parte demandada.

**ANTECEDENTES:**

**1.** Por presentación del 04/03/2026, la representación letrada de la demandada manifestó dar cumplimiento con el pago de los honorarios actualizados del letrado Alejandro Lisiak y solicitó: "*Habiendo dado estricto cumplimiento a lo requerido por el actor solicito con habilitación de dia y hora lo siguiente a.- La inmediata entrega de la llave de la propiedad, dada que la propiedad corre el peligro de ser usurpada. b.- El levantamiento del embargo oportunamente trabado sobre el inmueble. c.- La cancelación del remate dispuesto. d.- Se libre oficio a OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE SUCESIONES N° 1 juicio ROMANO JULIA DEL CARMEN - NAVARRO ANTONIO DOMINGO C/ S/ SUCESION Expte n°10873/19 para informar el levantamiento del embargo y remate. e.- Se libre oficio al registro Inmobiliario y Catastro de la provincia.*"

**3.** Corrido el pertinente traslado, el letrado apoderado de la actora en presentación del 05/03/2025, lo contestó y rechazó el pedido de levantamiento solicitado por la parte accionada, por los motivos que en honor a la brevedad los doy por reproducidos en la presente resolución.

Asimismo en igual presentación, el letrado Alejandro Lisiak por derecho propio expresó: "*[...] solicito se regulen honorarios por mi labor profesional en el proceso de ejecución de capital y honorarios convenidos oportunamente.*"

Por decreto del 10/03/2026, ordené el pase de los autos para resolver el pedido de regulación de honorarios. y por decreto del 16/03/2026, ordené el pase del presente incidente a despacho para

resolver, el que notificado y firme, dejó la causa en condiciones de ser resuelta.

**ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:**

**1.** De manera previa a analizar la cuestión traída a resolver, debo destacar que las medidas cautelares, en especial el embargo preventivo, tienen por finalidad asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido.

A su vez debo precisar, que son esencialmente mutables y requieren la valoración de las concretas circunstancias de hecho que pueden conducir a su concesión, modificación o levantamiento.

**2.** Avocada la cuestión a resolver, tengo presente que:

a) Mediante sentencia definitiva del 23/08/2023, obrante en expediente principal, resolví: "***I.ADMITIR PARCIALMENTE*** *la demanda promovida por la Sra.* ***Silvia Karina Lobo Campero*** *DNI N°25.844.094, con domicilio real sito en Pje Vieytes N°2.038, B° Victoria, de esta ciudad, en contra de:* ***a) Rodrigo Antonio Navarro,*** *DNI N°31.619.357, con domicilio en López y Planes N°1526, B°Vicente López;* ***b) Marcelo Eduardo Navarro****, DNI N° 24.406.477, con domicilio en Laprida N°642, 10°F, de esta ciudad; y* ***c) Jose Ariel Navarro****, DNI N°27.032.523, con domicilio en Junin N°370, 1°C, de esta ciudad; quienes deberán responder en su carácter de herederos declarados del causante* ***Antonio Domingo Navarro****, DNI N° 7.690.773. En consecuencia, los condeno:****a)*** *al pago de la suma total de* ***$1.825.219,88***".

b) En el presente incidente; mediante sentencia interlocutoria del 14/02/2024, ordené: "***TRABAR EMBARGO DEFINITIVO sobre el inmueble de titularidad del causante Sr. ANTONIO DOMINGO NAVARRO, DNI N° 7.690.773; inscripto en el Registro Inmobiliario en la*** *Matrícula S-05026, ubicado en: Juana de Azurduy s/n entre Guemes y Pueyrredon L/C 15, El Manantial, Manzana J-1; Nomenclatura Catastral, Circunscripción I, Sección 16, Manz/ lám 204 (B), parcela 15, subparcela 000, Padrón Inmobiliario N° 235890, Matrícula Catastral N° 3625BIS/1578, hasta cubrir la suma de* ***$1.825.219,88*** *con más la suma de* ***$365.043,97****, que presupuesto de forma provisoria para responder por acrecidas."*; librándose oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán el 15/02/2024, informando el letrado Lisiak en presentación del 21/02/204 que la oficiada dió cumplimiento con la medida ordenada.

c) En incidente N°2, el 14/02/2024, ordené: "***TRABAR EMBARGO DEFINITIVO sobre el inmueble de titularidad del causante Sr. ANTONIO DOMINGO NAVARRO, DNI N° 7.690.773; inscripto en el Registro Inmobiliario en la*** *Matrícula S-05026, ubicado en: Juana de Azurduy s/n entre Guemes y Pueyrredon L/C 15, El Manantial, Manzana J-1; Nomenclatura Catastral, Circunscripción I, Sección 16, Manz/ lám 204 (B), parcela 15, subparcela 000, Padrón Inmobiliario N° 235890, Matrícula Catastral N° 3625BIS/1578, hasta cubrir la suma total de* ***$323.647,97*** *($248.959,99 capital de honorarios, más la suma de $74.687,99 que presupuesto de forma provisoria para responder por acrecidas).*"; ibrándose oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán el 15/02/2024, informando el letrado Lisiak en presentación del 21/02/204 que la oficiada dió cumplimiento con la medida ordenada.

d) Luego de haberse efectuado todos los trámites previos pertinentes en el curso del presente incidente, los que surgen de las constancias del mismo, a las que en honor a la brevedad me remito, por decreto del 04/08/2025 ordené: "***I°. DISPONER LA SUBASTA ELECTRÓNICA*** *del inmueble* ***S-05026****, (Capital sur) ubicado en Juana de Azurduy s/n entre Guemes y Pueyrredon L/C 15 - Pasaje Lima 2420 - El Manantial - Mnz. - parcela 204B - Parcela 15 Padrón Inmobiliario N° 235890, Matricula Catastral: 3625bis/1578 - Circunscripción I, Sección 16. La subasta se realizará* ***a través del sitio Web: https: //subastas.justucuman.gov.ar/.*** *Para acceder se debe ingresar a la página web del poder judicial de Tucumán, sección "servicios", móldulo "subastas electrónicas". El Registro de Postores de Subastas electrónicas a cargo de la* ***Oficina de Servicios Judiciales****, se encuentra ubicada en Lamadrid 420 planta baja. No se admite compra en comisión (art. 657 ley 9531).* "

Asimismo dispuse publicar Edictos en el Boletín Oficial Judicial de la página web del Poder Judicial por tres días y en un diario de gran circulación u otros medios digitales; efectuándose de acuerdo a las constancias del presente incidente, el edicto el 06/08/2025.

e) Por decreto del 16/09/2025 reiteré lo ordenado en providencia del 04/08/2025, efectuándose de acuerdo a las constancias del presente incidente, el nuevo edicto el 17/09/2025.

f) Mediante presentación del 25/09/2025, la parte demandada informó que dió en pago las sumas adeudadas, dación en pago de la que dispuse correr traslado a la parte actora mediante decreto del 29/09/2025.

Dicha dación en pago fue rechazada por la parte actora por presentación del 30/09/2025.

g) A solicitud de la parte demandada, mediante decreto del 14/10/2025 fijé el día 20/10/2025 a las 11:00 hs a los efectos de llevar a cabo la audiencia peticionada.

h) Por presentación del 15/10/2025, el letrado apoderado de la parte actora, presentó planilla de actualización de capital y de sus honorarios profesionales, de la que dispuse correr traslado por providencia de igual fecha.

i) El 20/10/2025, se llevó a cabo la audiencia fijada por decreto del 14/10/2025.

De la lectura del acta se desprende: " *demandada manifiesta conformidad con la planilla de actualización presentada y propone a la actora abonar la suma de $4.643.282,57. Asimismo, es voluntad de la actora aceptar la forma de pago de capital condenado por la suma de* ***$4.643.282,57,*** *a efectivizarse en 2 (dos) cuotas pagaderas de la siguiente manera: la primera cuota por la suma de* ***$1.825.219.88,*** *con los fondos obrantes en la cuenta judicial perteneciente a los presentes autos, conforme dación en pago efectuada por la accionada en autos el 25/09/2025. Asimismo, la parte demandada se compromete a depositar la segunda cuota por el importe de* ***$2.818.062,69*** *hasta el día 10/11/2025 inclusive. Se le aclara a la actora que una vez percibida las sumas convenidas en este acto, se considerará satisfecha en sus acreencias y que nada más tendrá por reclamar por ningún concepto a los demandados de autos.Respecto de los honorarios devengados y no regulados del letrado Alejandro Lisiak, los mismos se fijan por su actuación en los incidentes N° 1, N° 2 y N° 3 en la suma de* ***$1.871.159,09*** *más $187.115,90 en concepto de aportes de ley N° 6.059 a cargo de la demandada, lo que hace un total de $2.058.274,99. Dicho importe será abonado en dos cuotas: la primera cuota por el importe de $935.579,54 más $93.557,95 en concepto del 10% de aportes de ley N° 6.059, a pagar el día 25/11/2025; y la segunda cuota por el importe de $935.579,54 más $93.557,95 en concepto de 10% aportes de let N° 6.059 a pagar el día 15/12/2025. Asimismo, respecto de los honorarios regulados conforme sentencia definitiva del 23/08/2023, los mismos fueron dados en pago por la accionada en autos 25/09/2025. No obstante ello, y atento a la planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado apoderado de la parte actora, por sus propios derchos, el saldo de honorarios actualizados se fija en la suma de $353.686,30, suma que comprende $321.533 en concepto de honorarios actualizados más $32.153.30 en concepto de del 10% de aportes de ley N° 6.059 a cargo del accionado; importe que será abonado el día 24/10/2025."*

Asimismo, en ordené atenta a la conformidad manifestada por la parte actora y por el letrado Alejandro Lisiak, por derecho propio y al convenio de pago celebrado suspender el período de subasta fijado entre el día 22/10/2025 a las 10:00 hs hasta el día 04/11/2025 a las 10:00 hs.

En el acto de la audiencia dispuse librar orden de pago a favor de la Sra. Silvia Karina Lobo Campero DNI N° 25.744.094 por la suma de $1.825.219,88 en concepto de pago a cuenta de capital.

También dispuse librar orden de pago, a favor del letrado Alejandro Lisiak, CUIT 20-34327616-9, por la suma de $286.304,00 en concepto de pago por honorarios profesionales regulados (monto que resulta una vez deducido el 8% de aportes Ley 6059, art. 26 inc. "j").

j) Por presentación del 18/11/20225, la parte accionada dió en pago las sumas correspondientes a la segunda cuota de capital, conforme lo establecido en el convenio.

k) Por decreto del 20/11/2025, ordené librar orden de pago a favor de la Sra. Silvia Karina Lobo Campero DNI N° 25.744.094 por la suma de $2.818.062,69 en concepto de pago de segunda y última cuota de capital según convenio ratificado el 20/10/2025.

l) Por decreto del 03/12/2025, ordené librar orden de pago, a favor del letrado, Alejandro Lisiak CUIT 20-34327616-9, por la suma de $295.810,36 en concepto de pago por saldo de honorarios profesionales actualizados, según convenio ratificado el 20/10/2025 (monto que resulta una vez

deducido el 8% de aportes Ley 6059, art. 26 inc. "j").

m) Finalmente a partir, de las sucesivas daciones en pago realizadas por la demandada en conceptos de honorarios, tengo presente que:

- Por decreto del 27/02/2026, ordené librar orden de pago, a favor del letrado Alejandro Lisiak, CUIT 20-34327616-9, por la suma de $1.635.434,78 en concepto de pago por honorarios profesionales regulados (monto que resulta una vez deducido el 8% de aportes Ley 6059, art. 26 inc. "j").,

- Por decreto del 10/03/2026 ordené librar orden de pago, a favor del letrado Alejandro Lisiak, CUIT 20-34327616-9, por la suma de $132.981,82 en concepto de pago por honorarios profesionales regulados (monto que resulta una vez deducido el 8% de aportes Ley 6059, art. 26 inc. "j").

- Por decreto del 27/03/2026 ordené librar orden de pago, a favor del letrado Alejandro Lisiak, CUIT 20-34327616-9, por la suma de $99.086,77 en concepto de pago por honorarios profesionales regulados (monto que resulta una vez deducido el 8% de aportes Ley 6059, art. 26 inc. "j").

**2.1.** Es decir, de lo hasta aquí expuesto y luego de un exhaustivo análisis de las constancias del expediente principal, el presente incidente N°1 y el incidente N°2, observo que al día de la fecha la demandada ha dado cumplimiento con el pago de las sumas adeudadas, en concepto de capital a favor de la actora y en concepto de honorarios profesionales del letrado Lisiak

**3.** Surge de constancias del presente incidente, que la parte demandada por intermedio de su representación letrada, solicita el levantamiento de embargo trabado por resolución del 14/02/2024 que afecta sumas de dinero que pertenecen a la demandada.

La parte actora se opone al levantamiento solicitado alegando que aún no se había completado de sus honorarios profesionales.

Sin embargo, a partir de las constancias del presente incidente, precedentemente detalladas, observo que si bien la dación en pago fue posterior a la oposición realizada por el letrado Lisiak en presentación del 05/03/2026, en virtud de no haber percibido la totalidad de los honorarios; los mismos fueron dados en pago con posterioridad a la presentación señalada.

En consecuencia, teniendo presente que la parte demandada, conforme lo detallado anteriormente, nada adeuda en concepto de capital ni de honorarios, considero que mantener vigentes los embargos trabados en los incidentes N°1 y N°2, no resulta procedente, de manera que mantener los mismos ocasiona un perjuicio innecesario a la parte demandada.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo tratado en los puntos que anteceden corresponde:**ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS** dispuestos por sentencias interlocutorias del 14/02/2024, tanto en incidente N°1 como en incidente N°2, sobre inmueble: Matrícula S-05026, ubicado en: Juana de Azurduy s/n entre Guemes y Pueyrredon L/C 15, El Manantial, Manzana J-1; Nomenclatura Catastral, Circunscripción I, Sección 16, Manz/ lám 204 (B), parcela 15, subparcela 000, Padrón Inmobiliario N° 235890, Matrícula Catastral N° 3625BIS/1578; embargos que se encuentran anotados en el asiento N°4 y N°5 del rubro N°7 de la matrícula registral perteneciente al inmueble mencionado.

A tales efectos, Secretaría deberá: **LIBRAR OFICIO a : I)** Registro Inmobiliario **(LIBRE DE DERECHOS Y DE TODO FORMULARIO Cfr. Arts. 13 del CPLT y 20 de la LCT)** a fin de que tome razón de los levantamientos que ordeno, quien deberá informar a este juzgado la toma de razón de la presente medida, en un plazo de **diez días**, adjuntando un informe de dominio actualizado bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a esta orden judicial, de aplicarle astreintes (Cfr. Art 137

del CPCCT: “SANCIONES CONMINATORIAS: *[] Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder."*). Asimismo, faculto para su diligenciamiento a la letrada **HAIDÉE MERCEDES PAEZ MP: 10289,** quien se encuentra habilitada para suscribir las minutas y realizar todo trámite concerniente a la medida aquí ordenada con todas las facultades y responsabilidades de Ley. **II)** a la **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE SUCESIONES N° 1,** al **JUICIO ROMANO JULIA DEL CARMEN - NAVARRO ANTONIO DOMINGO C/ S/SUCESION Expte n°10873/19** a fin de que tome razón de los levantamientos que ordeno.

**4.** En lo referente al pedido de regulación de honorarios, solicitado por el letrado Lisiak, por su labor profesional en el proceso de ejecución de capital y honorarios.

Al respecto tengo presente lo dispuesto en audiencia del 20/10/2025, del que se desprende:

"*Respecto de los honorarios devengados y no regulados del letrado Alejandro Lisiak, los mismos se fijan por su actuación en los incidentes N° 1, N° 2 y N° 3 en la suma de **$1.871.159,09** más $187.115,90 en concepto de aportes de ley N° 6.059 a cargo de la demandada, lo que hace un total de $2.058.274,99. Dicho importe será abonado en dos cuotas: la primera cuota por el importe de $935.579,54 más $93.557,95 en concepto del 10% de aportes de ley N° 6.059, a pagar el día 25/11/2025; y la segunda cuota por el importe de $935.579,54 más $93.557,95 en concepto de 10% aportes de let N° 6.059 a pagar el día 15/12/2025".*

De la lectura, infiero que los honorarios profesionales por su actuación en dichos incidentes ya fueron convenidos; y pagados, conforme lo redactado en los puntos que anteceden. En consecuencia, deviene en abstracto su pronunciamiento, por lo que no corresponde acceder a la regulación de honorarios solicitada. Así lo declaro.

**5.** Atenta a la naturaleza de la cuestión tratada considero de justicia eximir a las partes de costas y no regular honorarios.

Por ello:

**RESUELVO:**

**I. HACER LUGAR** al pedido de **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS** dispuestos por sentencias interlocutorias del 14/02/2024, tanto en incidente N°1 como en incidente N°2,respecto del inmueble de Matrícula S-05026, ubicado en: Juana de Azurduy s/n entre Guemes y Pueyrredon L/C 15, El Manantial, Manzana J-1; Nomenclatura Catastral, Circunscripción I, Sección 16, Manz/ lám 204 (B), parcela 15, subparcela 000, Padrón Inmobiliario N° 235890, Matrícula Catastral N° 3625BIS/1578; embargos que se encuentran anotados en el asiento N°4 y N°5 del rubro N°7 de la matrícula registral perteneciente al inmueble mencionado; conforme lo considerado.

A tales efectos, Secretaría deberá: **LIBRAR OFICIO a : I) Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán** a fin de que tome razón de los levantamientos que ordeno, quien deberá informar a este juzgado la toma de razón de la presente medida, en un plazo de **diez días**, adjuntando un informe de dominio actualizado bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a esta orden judicial, de aplicarle astreintes (Cfr. Art 137 del CPCCT: “SANCIONES CONMINATORIAS: *[] Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder."*). Asimismo,

faculto para su diligenciamiento a la letrada **HAIDÉE MERCEDES PAEZ MP: 10289,** quien se encuentra habilitada para suscribir las minutas y realizar todo trámite concerniente a la medida aquí ordenada con todas las facultades y responsabilidades de Ley. **II)** a la **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE SUCESIONES N° 1,** al **JUICIO ROMANO JULIA DEL CARMEN - NAVARRO ANTONIO DOMINGO C/ S/SUCESION Expte n°10873/19** a fin de que tome razón de los levantamientos que ordeno.

**II. RECHAZAR** el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Alejandro Lisiak, por lo considerado.

**III. EXIMIR** a las partes de costas y no regular honorarios.

**REGISTRAR Y COMUNICAR.-** LDC 48/22-I1

**Actuación firmada en fecha 01/04/2026**

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.